

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C, Primero de diciembre de dos mil veinte

**Declarativo de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio N°**  
110013103-021-2020-00321-00 (Dg)

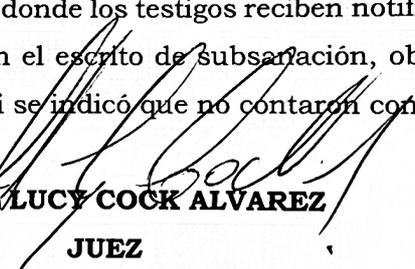
Con apoyo en lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso y el informe secretarial rendido, el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

A tal conclusión se arriba si se tiene en cuenta que no se dio cumplimiento a los numerales 4° y 7° del auto inadmisorio, como quiera que no se acreditó la calidad en que actúan los demandados, si bien se indica que desconoce la notaria en que se encuentra los registros, dicha información la pudo obtener solicitándola a la Registraduría General de la Nación, petición que tampoco se acreditó - inc. Segundo numeral 1° art. 85 del C.G.P.-

Ni se indicó el canal digital donde los testigos reciben notificaciones, pese a que lo mismo fue anunciado en el escrito de subsanación, obsérvese que el correo electrónico no relacionó, ni se indicó que no contaron con uno.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**

**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am  El Secretario,  OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA
---